

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

Nº - 1972

RESOLUCION No.

06 DIC 2017 )

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE mediante Resolución No. 1092 diciembre 21 de 2006, definió los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptores de las cabeceras municipales de la jurisdicción de CARDIQUE, Canal del Dique, Rio Magdalena y Bahía de Cartagena.

Que los objetivos de calidad, fueron definidos con fundamento en la metodología simplificada para el establecimiento de metas y objetivos de calidad sugerida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, denominado MESOCA, para los cuerpos de agua contemplados en la mentada resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.3.1. Capitulo 3, Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos. Sección 3 Criterios de calidad para destinación del recurso, del Decreto –Ley único del sector ambiental 1076 mayo 26 de 2015; define los criterios de calidad como “*Conjunto de parámetros y sus valores utilizados para la asignación de usos al recurso y como base de decisión para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.*”

Que los artículos 2.2.3.3.3.2 y 2.2.3.3.3.3 del decreto compilatorio ambiental establecen en términos generales la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de definir los criterios de calidad para el uso de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, y a las autoridades ambientales competentes en su jurisdicción, la discrecionalidad de hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos, previa la realización del estudio técnico que lo justifique, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 que regula el principio de rigor subsidiario.

Que CARDIQUE para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los anteriores artículos de la norma ambiental vigente, con el apoyo de PROMAC –GIZ en la asesoría de Programas Medio Ambiente –Colombia, se celebó contrato de consultoría ambiental No.83236740 de 2016 para la implementación del cobro de la tasa retributiva conforme lo dispuesto en el Decreto 2667 diciembre 21 de 2012 “ *Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toma otras determinaciones*”, incorporado al decreto ley compilatorio del sector único ambiental 1076 mayo 26 de 2015.

Que en el marco del contrato mencionado, se elaboró el documento “*Monitoreo de la Calidad de Agua de los principales cuerpos hídricos superficiales en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique 2016.*” y “*Línea Base de Cargas contaminantes individuales, grupales y globales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique para el*

1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No.  
(06 DIC 2017)

Nº - 1972

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

*establecimiento del Cobro de la Tasa Retributiva con Base en el Decreto 2667 de 2012.*

Que basados en los resultados obtenidos durante la ejecución de dicho contrato, fueron definidos los parámetros y valores de referencia , es decir los criterios de calidad aplicables a los usos, actuales y potenciales del agua, considerando además factores socioeconómicos y ambientales, teniendo en cuenta en el análisis de los diferentes escenarios para el establecimiento de los objetivos de calidad para los distintos cuerpos de agua de la jurisdicción de CARDIQUE, Canal del Dique, Rio Magdalena y Bahía de Cartagena.

Que los cuerpos estudiados de la jurisdicción de CARDIQUE son los siguientes:

1. Arroyo Alférez – Municipio del Carmen de Bolívar
2. Arroyo Catalina – Municipio de San Juan
3. Arroyo San Jacinto – Municipio de San Jacinto
4. Arroyo Hormiga – Municipio Santa Rosa
5. Arroyo Hormiguero – Municipio Clemencia
6. Arroyo Grande de Mahates – Municipio de Mahates
7. Arroyo grande – Arroyo Hondo
8. Arroyo Paso el Medio – Municipio de Marialabaja
9. Arroyo Polón – Municipio de Turbana
10. Arroyo Caimital – Municipio de Arjona
11. Arroyo Cucumán – Municipio de Turbaco
12. Arroyo Largo – Municipio de Villanueva
13. Arroyo Guamo – Municipio del Guamo
14. Arroyo Matute – Municipios de Turbaco y Cartagena
15. Arroyo Grande de Turbaco – Municipios Turbaco y Arjona
16. Represas Playón y Matuya – Municipio de Marialabaja
17. Caño Constanza –Municipio de Córdoba Tetón
18. Rio Magdalena
19. Canal del Dique – Municipios de Calamar, San Cristóbal, Mahates, Gambote, Cartagena.
20. Bahía de Cartagena.
21. Mar Caribe.

Que del resultado de las evaluaciones cualitativas y cuantitativas de los anteriores estudios respecto del recurso agua, como la aprobación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV de los municipios de la jurisdicción de Cardique, el control y seguimientos de los mismos, ninguno de éstos planes cumplió con su implementación por diversas circunstancias que van desde lo presupuestal hasta retrasos en el diseño y construcción del alcantarillado y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se considero conservar los mismos objetivos de calidad fijados en la resolución número 1092 del 21 de diciembre de 2006.

Que igualmente se considero mantener los mismos objetivos de calidad en relación a la Bahía de Cartagena y el Mar Caribe, muy a pesar de que fueron suprimidos las descargas de las aguas residuales domésticas a la Bahía de Cartagena, las que fueron transportadas al Mar Caribe, a través del proyecto

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



CD 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No.  
( 06 DIC 2017 )

Nº - 1972

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

Emisario Submarino, aprovechando la fuerte dinámica de sus aguas; teniendo en cuenta el preservar, proteger y mantener este recurso, la fauna y flora asociadas, y algunos factores socioeconómicos, como la pesca de subsistencia.

Que se evidencio durante el estudio de monitoreo de las diferentes cuerpos de agua de la jurisdicción de CARDIQUE, que los ríos principales (Rio Magdalena y El Canal Del Dique) cuentan con un mismo objetivo de calidad, por lo que no era necesario conforme a la normativa ambiental vigente dividir los diferentes cuerpos de agua en tramos y/o corrientes.

Que para efecto de determinar los objetivos de calidad de agua de Canal del Dique, Rio Magdalena y Bahía de Cartagena, se tuvieron en cuenta además de los criterios relacionados, los usos actuales del recurso hídrico:

- Preservación de fauna y flora
- Agrícola
- Recreativo Primario
- Recreativo Secundario
- Industrial
- Estético
- Receptor y transporte de vertimientos cumpliendo normas ambientales vigentes.

Que los parámetros sugeridos fueron los considerados en el artículo 2.2.3.3.1.7. Capitulo 3 .Subsección 2 .Del Ordenamiento del Recurso Hídrico del decreto compilatorio del sector ambiental 1076 de 2015

3

1.  $DBO_5$ : Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco Días.
2. DQO: Demanda Química de Oxígeno.
3. SS: Sólidos Suspendidos.
4. pH: Potencial del Ión Hidronio,  $H^+$ .
5. T: Temperatura.
6. OD: Oxígeno Disuelto.
7. Q: Caudal.
8. Datos Hidrobiológicos.
9. Coliformes fecales y Coliformes fecales.

Que una vez definido los parámetros y valores de referencia, es decir los criterios de calidad aplicables a los usos actuales y potenciales del agua, y de las consideraciones de otros factores socioeconómicos y ambientales tenidos en cuenta en los estudios “Monitoreo de la Calidad de Agua de los principales cuerpos hídricos superficiales en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique 2016.” Y “Línea Base de Cargas contaminantes individuales, grupales y globales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique para el establecimiento del Cobro de la Tasa Retributiva con Base en el Decreto 2667 de 2012, se establecen los objetivos de calidad para cada cuerpo de agua de la jurisdicción de CARDIQUE para el periodo 2016- 2020.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

№ - 1972

RESOLUCION No.

(06 DIC 2017)

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes objetivos de calidadde agua de Canal del Dique, Rio Magdalena y Bahía de Cartagena, para el periodo 2016-2020:

Arroyo	Tramo	Coordenadas Geográficas	Municipio	Objetivo de Calidad	Uso
Arroyo Alférez	Desde El Madero –	X 09°42'48,2" Y 75°06'19,1"	Carmen Bolívar	1. Oxígeno Disuelto $\geq 2$ mg/L 2. DBO5 : < 5 mg/l 3. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos ) 4. p H: 5- 9	Uso Estético
	Hasta Salida del casco urbano	X 09°42' 39,7" Y 75°07'28,0"		2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana. 3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible. 4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	
Arroyo Catlina	Desde la entrada del Municipio	X 09°57'59.61" Y 75°04'37.60"	San Juan Nepomuceno	1. Oxígeno Disuelto $\geq 2$ mg/L 2. Oxígeno Disuelto $\geq 2$ mg/L 3. DBO5 : < 5 mg/l 4. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos ) 5. p H: 5- 9	Uso Estético



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No.

No - 1972

06 DIC 2017 )

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

	Hasta la salida del municipio	X 09°56'25.43" Y75°05'21.28"		<p>2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.</p> <p>3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.</p> <p>4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.</p>	
Arroyo San Jacinto	Desde la entrada del Municipio	X 09°49'39,7" Y 75°06'59,7"	San Jacinto	<p>1. Oxígeno Disuelto <math>\geq 2</math> mg/L</p> <p>2. Oxígeno Disuelto <math>\geq 2</math> mg/L</p> <p>3. DBO5 : &lt; 5 mg/l</p> <p>4. S.S.T &lt; 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos )</p> <p>5. p H: 5- 9</p>	Uso Estético
	Hasta la salida del municipio	X 09°49'35,7" Y 75°07'20,7"		<p>2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.</p> <p>3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.</p> <p>4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.</p>	
Arroyo Hormiga	Desde la entrada del municipio	X 10° 26'30.5" Y 75° 22'45.1"	Santa Rosa	<p>1. Oxígeno Disuelto <math>\geq 2</math> mg/L</p> <p>2. Oxígeno Disuelto <math>\geq 2</math> mg/L</p> <p>3. DBO5 : &lt; 5 mg/l</p> <p>4. S.S.T &lt; 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos )</p> <p>5. p H: 5- 9</p>	Uso Estético

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

№ - 1972

**RESOLUCION No.**

(06 DIC 2017 )

**“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “**

				<p>2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.</p> <p>3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.</p> <p>4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.</p>	
	Hasta la salida del municipio	X 10° 24'50.5" Y 75° 20'08"			
Arroyo Hormiguero	Desde la entrada del municipio	X 10° 15'38.8" Y 75° 09' 39.2	Clemencia	<p>6. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L</p> <p>7. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L</p> <p>8. DBO5 : &lt; 5 mg/l</p> <p>9. S.S.T &lt; 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos )</p> <p>10. p H: 5- 9</p>	Uso Estético
	Hasta la Salida del Municipio	X 10° 33'59.7" Y 75° 19'10.9"		<p>2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.</p> <p>3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.</p> <p>4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.</p>	
Arroyo Grande de Mahates	Desde la entrada del Municipio	X 10° 24' 50,5" Y 75° 20' 08"	Mahates	<p>1. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L</p> <p>2. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L</p> <p>3. DBO5 : &lt; 5 mg/l</p> <p>4. S.S.T &lt; 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos )</p>	Uso Estético



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.**

**Nº - 1972**

**06 DIC 2017 )**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “**

				<p>5. p H: 5- 9</p> <p>2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.</p> <p>3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.</p> <p>4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.</p>	
	Hasta la salida del municipio	X 10° 20'45" Y 75° 15'01"			
Arroyo Grande	Desde la entrada del Municipio	X 10°259361 Y 75°019243		<p>1. 1 Oxígeno Disuelto <math>\geq 2</math> mg/L</p> <p>2. DBO5 : &lt; 5 mg/l</p> <p>3. S.S.T &lt; 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos )</p> <p>4. p H: 5- 9</p>	
	Hasta la salida del municipio	X 10°254399 Y 75°024318	Arroyo Hondo	<p>2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.</p> <p>3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.</p> <p>4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.</p>	Uso Estético
Arroyo Paso el Medio		X 10° 02'53.8" Y 75° 22'49.0"		<p>1. Oxígeno Disuelto <math>\geq 2</math> mg/L</p> <p>2. DBO5 : &lt; 5 mg/l</p> <p>3. S.S.T &lt; 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos )</p> <p>4. p H: 5- 9</p>	
	Desde la entrada del municipio		Marialabaja	<p>2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.</p> <p>3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.</p>	Uso Estético



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

Nº - 1972

RESOLUCION No.  
( 06 DIC 2017 )

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

	Hasta desembocadura a la ciénaga	X 10° 02'19.7" Y 75° 21'00.4"		4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	
Arroyo Polón	Entrada Municipio al	X 10° 16'40.7" Y 75° 26' 28.1"	Turbana	1. 1 Oxígeno Disuelto $\geq 2$ mg/L 2. DBO5 : < 5 mg/l 3. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos ) 4. p H: 5- 9	Uso Estético
	Salida Municipio del	X 10° 16'30.0" Y 75° 26'25.0"		2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana. 3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible. 4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	
Arroyo Caimital	Desde la entrada al municipio	X10° 14'30" Y 75° 19'40"	Arjona	1. 1 Oxígeno Disuelto $\geq 2$ mg/L 2. DBO5 : < 5 mg/l 3. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos ) 4. p H: 5- 9	Uso Estético
		X 10° 14'15.9"		2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana. 3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible. 4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	

8

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



CO 239060 / GP 0257



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.  
(06 DIC 2017)**

**Nº - 1972**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “**

	Hasta la Finca el Rincón	Y 75° 20'57.1"			
Arroyo Cucumán	Desde su Nacimiento	X 10° 19'57.3"	Turbaco	1. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L 2. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L 3. DBO5 : < 5 mg/l 4. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos ) 5. p H: 5- 9  2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana. 3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.	Uso Estético
		Y 75° 24'26.6"			
	Hasta la salida del municipio	X 10° 19'33.6" Y 75° 23'59.0"		4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	
Arroyo Guamo	Desde la Entrada del municipio	X 10° 01'47.6"	El Guamo	1. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L 2. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L 3. DBO5 : < 5 mg/l 4. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos ) 5. p H: 5- 9  2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana. 3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.	Uso Estético
		Y 74° 58'8"			
	Hasta la Salida del Municipio	X 10° 02'14.2"		4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



CO 239080 / GP 0257



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No.

**Nº - 1972**

06 DIC 2017 )

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

		Y 74° 58'21.9"			
Arroyo Largo	Desde la entrada al municipio	X 10° 22'21.2"  Y 75° 10'50"	Villanueva	1. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L  2. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L  3. DBO5 : < 5 mg/l  4. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos )  5. p H: 5- 9  6.	Uso Estético
	Hasta la salida del municipio	X 10° 19'20"  Y 75° 10'50"		2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.  3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.  4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	
Arroyo Matute	Desde nacimiento. el		Turbaco	1. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L  2. DBO5 : < 5 mg/l  3. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos )  4. p H: 5- 9	Uso Estético
	Hasta la salida del municipio			2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.  3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.  4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	
Arroyo Grande de Turbaco		X 11°44'343.5"	Turbaco	1. Oxígeno Disuelto ≥ 2 mg/L	Uso Estético



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No.**

**( 0 6 D I C 2 0 1 7 )**

**Nº - 1972**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “**

	Desde nacimiento.	el	Y 45°96'58.0"	2. DBO5 : < 5 mg/l	
	Hasta la salida del municipio			3. S.S.T < 1000 mg/l ( no perceptibles a los sentidos ) 4. pH: 5- 9  2. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana.  3. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible.  4. Ausencia de sustancias que produzcan olor.	
Caño Constanza			Córdoba Tetón	1. Los establecidos en el decreto 1594 de 1984	Consumo humano y doméstico
	Orilla				
Rio Magdalena	Desde el corregimiento de tacamocho	de		Los establecidos en el decreto 1594 de 1984	Consumo humano y doméstico
	Hasta el puente de Zambrano				
Canal del Dique	Todo el Canal del Dique			Los establecidos en el decreto 1594 de 1984	Consumo humano y doméstico
				1. Clorofenoles Clorofenol 0.5 0.5 0.5	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Nº - 1972**

RESOLUCION No.  
**06 DIC 2017** )

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

		2. Difenil Concentración de agente activo 0.0001 0.0001 0.0001
		3. Oxígeno disuelto 5.0 4.0 4.0
		4. pH Unidades 6.5 - 9.0 4.5 - 9.0 6.5 - 8.5
		5. Sulfuro de Hidrógeno ionizado H <sub>2</sub> S 0.0002 0.0002 0.0002
		6. Amoniaco NH <sub>3</sub> 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650
		7. Arsénico As 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650
		8. Bario Ba 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650
		9. Berilio Be 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650
		10. Cadmio Cd 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650
		11. Cianuro libre CN- 0.05 CL9650 0.05 CL9650 0.05 CL9650
		12. Cinc Zn 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650
		13. Cloro total residual Cl <sub>2</sub> 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No.  
(06 DIC 2017)**

**Nº - 1972**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “**

Bahía de Cartagena	REDCAM	14. Cobre Cu 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650	Conservación de Flora y fauna
		15. Cromo Hexavalente Cr+6 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650	
		16. Fenoles monohídricos Fenoles 1.0 CL9650 1.0 CL9650 1.0 CL9650	
		17. Grasas y aceites Grasas como porcentaje de sólidos secos 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650	
		18. Hierro Fe 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650	
		19. Manganeseo Mn 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650	
		20. Mercurio Hg 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650	
		21. Níquel Ni 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650	
		22. Plaguicidas organoclorados Concentración de (cada variedad) agente activo 0.001 CL9650 0.001 CL9650 0.001 CL9650	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No.

06 DIC 2017 )

No - 1972

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

				<p>23. Plaguicidas organofosforados Concentración de (cada variedad) agente activo 0.05 CL9650 0.05 CL9650 0.05 CL9650</p> <p>24. Plata Ag 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650</p> <p>25. Plomo Pb 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650</p> <p>26. Selenio Se 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650</p> <p>27. Tensoactivos Sustancias activas</p> <p>al azul de metileno 0.143 CL9650 0.143 CL9650 0.143 CL9650</p>	
Mar Caribe		Ruta Emisario Submarino	Monitoreo	<p>1. Clorofenoles Clorofenol 0.5 0.5 0.5</p> <p>2. Difenil Concentración de agente activo 0.0001 0.0001</p> <p>3. Oxigeno disuelto 5.0 4.0 4.0</p> <p>4. pH Unidades 6.5 - 9.0 4.5 - 9.0 6.5 - 8.5</p> <p>5. Sulfuro de Hidrógeno ionizado H2S 0.0002 0.0002 0.0002</p>	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No.  
06 DIC 2017 )

No - 1972

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

				6. Amoniaco NH3 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650			
				7. Arsénico As 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650			
				8. Bario Ba 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650			
				9. Berilio Be 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650			
				10. Cadmio Cd 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650			
				11. Cianuro libre CN- 0.05 CL9650 0.05 CL9650 0.05 CL9650			
				12. Cinc Zn 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650			
				13. Cloro total residual Cl2 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650			
				14. Cobre Cu 0.1 CL9650 0.1 CL9650 0.1 CL9650			
				15. Cromo Hexavalente Cr+6 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650	Preservación de flora y fauna		
				16. Fenoles monohídricos Fenoles 1.0 CL9650 1.0 CL9650 1.0 CL9650			



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**CARDIQUE**

**Nº - 1972**

RESOLUCION No.

**06 DIC 2017** )

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

							<p>17. Grasas y aceites                  Grasas como porcentaje de                  sólidos secos 0.01 CL9650                  0.01 CL9650 0.01 CL9650</p> <p>18. Hierro Fe 0.1 CL9650                  0.1 CL9650 0.1 CL9650</p> <p>19. Manganese Mn 0.1                  CL9650 0.1 CL9650 0.1                  CL9650</p> <p>20. Mercurio Hg 0.01                  CL9650 0.01 CL9650 0.01                  CL9650</p> <p>21. Niquel Ni 0.01 CL9650                  0.01 CL9650 0.01 CL9650</p> <p>22. Plaguicidas                  organoclorados                  Concentración de (cada                  variedad) agente activo                  0.001 CL9650 0.001                  CL9650 0.001 CL9650</p> <p>23. Plaguicidas                  organofosforados                  Concentración de (cada                  variedad) agente activo                  0.05 CL9650 0.05 CL9650                  0.05 CL9650</p> <p>24. Plata Ag 0.01 CL9650                  0.01 CL9650 0.01 CL9650</p> <p>25. Plomo Pb 0.01 CL9650                  0.01 CL9650 0.01 CL9650</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

Nº - 1972

RESOLUCION No.  
( 06 DIC 2017 )

“Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones “

				26. Selenio Se 0.01 CL9650 0.01 CL9650 0.01 CL9650
				27. Tensoactivos Sustancias activas
				al azul de metileno 0.143 CL9650 0.143 CL9650 0.143 CL9650

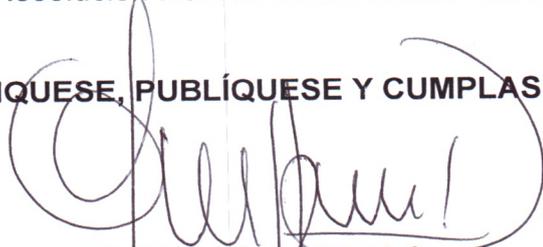
**ARTICULO SEGUNDO:** CARDIQUE, hará el seguimiento y monitoreo a los objetivos de calidad definidos en la presente resolución en el Canal del Dique, Rio Magdalena y Bahía de Cartagena, en por lo menos los siguientes parámetros de calidad. Demanda Bioquímica de Oxígeno medida a los cinco días (5) (DBO5) Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Oxígeno Disuelto (OD), Coliformes Fecales, Color Verdadero y Potencial de Hidrogeno (Ph),

**PARAGRAFO:** Los resultados del programa de monitoreo serán reportados anualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se utilizarán como soportes de la herramienta de seguimiento al programa de tasas retributivas de dicho Ministerio y serán publicados en la página Web de la Entidad y un medio masivo de comunicación.

17

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta ambiental y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.1092 diciembre 21 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

Proyecto: Apoyo técnico Gustavo Calderón Carrascal, Benjamín Di Filippo Valenzuela Alvaro Brieva Rodríguez  
Profesionales Especializados .Subdirección Gestión Ambiental  
Apoyo PROMAC -GIZ:Rodgers Rincón Rocha M.T.  
Apoyo jurídico: Doris Verbel Vergara. Profesional Especializada .Oficina Jurídica  
Revisó y Aprobó: Juan Manuel Guzmán Herrera. Secretario General  
Alcantarillado / por la cual se adopta una decisión .Objetivos de calidad 2016-2020

